

calidad se hará mediante toma de muestras en el lugar de entrega y en presencia del transportista. Se tomarán simultáneamente tres muestras iguales, de las que una quedará en poder del comprador, otra en poder del vendedor y la tercera se enviará al laboratorio interprofesional o, en su defecto, al laboratorio sirviendo ésta para dirimir discrepancias si las hubiera, caso de solicitarlo alguna de las partes.

Sexta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por la leche de vaca de la calidad tipo definida en la estipulación cuarta, será de 34 pesetas/litro, desde el 1 de abril de 1988, hasta el 30 de septiembre de 1988. Desde el 1 de octubre de 1988 al 31 de diciembre de 1988, el precio se fijará de común acuerdo entre las partes, en la segunda quincena de septiembre o se aplicará el del Acuerdo Interprofesional que en esta fecha existiera, no siendo en ningún caso inferior al precio establecido en el contrato-tipo homologado en el «Boletín Oficial del Estado» del 23 de diciembre de 1987.

Séptima. Precio a percibir.—Al precio anterior habrá que añadir las siguientes primas:

- Por refrigeración, 2 pesetas/litro.
- Por calidad bacteriológica:

De 0 a 300.000 gérmenes/ml, 3 pesetas/litro.

De 300.001 a 700.000 gérmenes/ml, 1,50 pesetas/litro.

- Por cada décima de grasa que supere el 3,20 por 100, se incrementará el precio en 0,50 pesetas/litro.

- Por cada décima de proteína que supere el 3 por 100, se incrementará el precio en 0,25 pesetas/litro.

En los casos en que la leche no alcance los mínimos establecidos en materia grasa y proteína, se deducirán las siguientes cantidades:

- Por cada décima por debajo del 3,20 por 100 de materia grasa, se deducirán 0,50 pesetas/litro.

- Por cada décima por debajo del 3 por 100 de proteína, se deducirán 0,25 pesetas/litro.

A partir del 1 de octubre de 1988, se aplicarán las primas fijadas en el Acuerdo Interprofesional que existiera en esa fecha.

Estas penalizaciones serán aplicadas de manera independiente (3).

Octava. Condiciones de pago.—El pago se realizará según acuerdo entre las partes, dentro de los días, a partir del último día del mes siguiente al de las entregas, estableciéndose el pago del interés básico del Banco de España, más dos puntos correspondientes al retraso, si éste se produjese sin causa justificada.

Novena. Indemnizaciones.—Salvo causas de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía, conforme al daño material producido, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de fuerza mayor será constatada por la citada Comisión para lo cual recibirá el aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los tres días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima. Sumisión expresa.—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo o por la Comisión Interprofesional a que hace referencia la estipulación undécima, los contratantes, con renuncia de su propio fuero, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de y señalan como domicilio los respectivamente consignados en la cabecera del presente contrato.

Undécima. Comisión Interprofesional. Funciones y financiación.—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional, con presencia de la Administración,

formada por diez Vocales, designados paritariamente por los sectores, y un Presidente elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por litro de leche de vaca contratada.

Duodécima. Se establecerá un recibo formalizado, en el que conste el precio mínimo acordado así como las primas y penalizaciones establecidas, especificado según determine la Comisión Interprofesional.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

8671

RESOLUCION de 21 de marzo de 1988, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se convoca una beca de Especialización a desarrollar en el Departamento de Bioquímica y Microbiología del INIA.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vistas las normas generales sobre becas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias de 12 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), así como las necesidades de formación de personal investigador en el Departamento de Bioquímica y Microbiología del INIA, ha resuelto convocar concurso de méritos para cuenter una beca de Especialización en el tema: «Maduración acelerada de quesos mediante enzimas libres y microencapsulación.

Esta convocatoria estará regida de acuerdo con las bases siguientes:

Primera. Tipo de becas.—Becas de especialización: Podrán presentarse Titulados Superiores españoles en periodo predoctoral o postdoctoral, con una previa formación en el tema específico de la beca, adquirido bien en el propio INIA, bien en otros Centros de Investigación o Docencia; estarán dotadas con la cantidad de 85.000 pesetas brutas anuales.

Segunda. Período de concesión.—Las becas se concederán para el primer período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 1988, pudiendo renovarse por períodos anuales hasta un máximo de tres años, si los beneficiarios acreditasen semestralmente aprovechamiento de la beca y existiese dotación económica para ello.

Tercera. Presentación de solicitudes.—Los interesados deberán dirigir solicitud al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, indicando el tema de la beca a la que se concurre, acompañada del expediente académico, curriculum vitae, y cuantos datos puedan aportar documentalmente de sus conocimientos en la materia objeto de la beca, encaminados a facilitar la labor de selección del Comité Seleccionador y presentarla en el Registro General del INIA, sito en la calle José Abascal, 56, sexta planta, 28003 Madrid. Con anterioridad a las catorce horas del décimo día hábil contado a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. Carácter de las becas.—Dado su carácter formativo y docente, la concesión de esta beca no implica relación laboral o administrativa entre el beneficiario y el INIA, aunque si la necesaria y natural coordinación con el horario, normas y disciplina del Departamento o Centro de Investigación donde realiza su formación, ni dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social, si bien, se le suscribirá una póliza colectiva de Seguro de Accidentes durante el período de esta concesión.

La adjudicación de esta beca crea incompatibilidad con cualquier otro tipo de trabajo, beca o ayuda remunerado con cargo a fondos públicos españoles, ya procedan éstos del Estado, Administración Autónoma o Local.

Con cargo a la dotación económica de la beca, el beneficiario estará obligado a suscribir una póliza de Seguro de Enfermedad durante el período de concesión de la misma, y remitir a la Sección de Personal del INIA: Fotocopia de dicha póliza y de estar al corriente trimestralmente del pago de la misma, extremo que deberá cumplimentar para poder percibir las retribuciones mensuales. Estará excluido de cumplir este requisito, el becario que estuviera cubierto por la Seguridad Social, MUFACE, etc., extremo que deberá acreditar documentalmente en dicha Sección de Personal.

Quinta. Composición de los Comités de Selección.—El Comité de Selección que ha de juzgar los méritos de los aspirantes a beca, que podrá contar con el asesoramiento técnico que considere oportuno y que elevará la correspondiente propuesta al ilustrísimo

(3) Nota: Al precio que resulte, se añadirá el IVA correspondiente.

señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director adjunto para la Investigación Ganadera.

Vocales: El Jefe del Departamento donde se desarrollará la beca.

Un Investigador del INIA, especialista en la materia objeto de la beca.

Secretario: Un funcionario de la Escala «A» del Centro, que no intervendrá ni en las deliberaciones ni en las votaciones.

Sexta. *Rescisión.*—La Dirección Técnica de Coordinación y Programas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias informará sobre el desarrollo de las becas a la Dirección General, quien, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, se reserva la facultad de anular las becas de la presente convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1988.—El Director general, Adolfo Martínez Gimeno.

Ilmo, Sr. Secretario general del INIA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

8672 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1988, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convoca el Premio Nacional de Turismo «Marqués de Villena, 1987».*

Ilmo. Sr.: Establecida por Orden de 29 de septiembre de 1987 del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), la normativa a la que ha de sujetarse la concesión del Premio Nacional de Turismo «Marqués de Villena», esta Secretaría General de Turismo, de acuerdo con lo establecido en la citada Orden, convoca el Premio Nacional de Turismo «Marqués de Villena», correspondiente al año 1987.

Este Premio distinguirá las actividades desarrolladas por Entidades públicas o privadas que hayan supuesto una más importante aportación, durante el año 1987, a la promoción y fomento de la gastronomía de nuestro país. Podrá concederse a Empresas, establecimientos y profesionales de la restauración, corporaciones, sociedades gastronómicas, medios de comunicación, autores de libros o trabajos periodísticos u otras Entidades o personas físicas que hayan realizado una labor especialmente destacada en la promoción de la gastronomía nacional y de los vinos españoles.

Para adoptar la propuesta que se estime procedente, el Jurado tendrá especialmente en cuenta la repercusión que la labor en favor de la gastronomía nacional y vinos españoles, haya tenido en los mercados exteriores así como el estímulo que suponga para la mejora de la gastronomía nacional.

Este Premio, que podrá declararse desierto, será indivisible y estará dotado con 2.000.000 de pesetas y una composición escultórica conmemorativa.

Cuando el Premio se conceda a una Entidad o Empresa, el importe del mismo podrá ser destinado, total o parcialmente, a la promoción internacional de la gastronomía española en general o más concretamente a la específica de la actividad de la Entidad o Empresa que resulte premiada, a través de los medios que acuerden la Secretaría General de Turismo y la Entidad o Empresa galardonada. La Secretaría General de Turismo podrá aportar fondos adicionales para este fin.

Los aspirantes al Premio deberán elevar solicitud al ilustrísimo señor Secretario general de Turismo, o ser propuestos por otras personas físicas o jurídicas, mediante instancia que se presentará en el Registro de la Secretaría General de Turismo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (María de Molina, 50, 28006 Madrid), o se remitirá por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La solicitud que habrá de formularse dentro de un plazo que finalizará el próximo 30 de abril de 1988, se acompañará de una Memoria que compendie la labor realizada durante el año 1987 sobre la gastronomía nacional y los vinos españoles.

Asimismo, los miembros del Jurado podrán proponer la concesión del Premio a los trabajos o actividades que consideren con méritos suficientes para optar a su otorgamiento. El Jurado podrá conceder menciones honoríficas que galardenen a personas o Entidades que, no habiendo alcanzado el Premio Nacional de

Turismo «Marqués de Villena», hayan destacado en los trabajos y actividades que este Premio recompensa.

El Premio Nacional de Turismo «Marqués de Villena, 1987» y, en su caso, las menciones honoríficas se concederán por Resolución de la Secretaría General de Turismo, dentro del mes de junio de 1988, a la vista de las propuestas del Jurado calificador.

El Jurado que habrá de discernir la concesión de este Premio y, en su caso, de las menciones honoríficas, tendrá plena y privativa competencia para la consideración de cuantas cuestiones puedan presentarse en relación con la concesión de los premios y se regirá en cuanto no esté especialmente previsto en la Orden que lo regula o en esta Resolución, por las normas generales relativas al funcionamiento de los órganos colegiados.

El Jurado estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Política Turística.

Vocales:

- Un experto designado por cada uno de los siguientes Organismos:

Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPAÑA).

Administración Turística Española (ATE).

Un experto designado por Asociaciones de promoción de la gastronomía.

Un experto designado por Asociaciones de profesionales de la cocina y de la restauración en general.

Un experto designado por revistas especializadas en temas gastronómicos.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Política Turística.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1988.—El Secretario general, Ignacio Fuego Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

MINISTERIO DE CULTURA

8673 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1988, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se convocan las ayudas a la creación literaria correspondiente a 1988.*

Reguladas por Orden de 4 de marzo de 1988 las ayudas a la creación literaria y autorizada su concesión con carácter anual, procede anunciar la convocatoria correspondiente a 1988.

La experiencia adquirida con el fin de que estas ayudas tengan ante todo carácter de estímulo a los autores que se encuentran en momentos relevantes para la orientación de su trayectoria literaria, aconseja que se recomiende al Jurado considerar con especial atención aquellas solicitudes que pudieran provenir de autores que, presentando proyectos de calidad, carecen todavía de suficiente significación en el panorama de las letras españolas.

Por otra parte, y a los efectos de conseguir la mayor amplitud posible del número de beneficiarios, se recomienda al Jurado seleccionador de los proyectos que dé prioridad a las solicitudes de autores que no hubieran recibido ninguna ayuda en cualquiera de las tres últimas convocatorias.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convoca la concesión de ayudas económicas a la creación literaria correspondientes a 1988, en el número y modalidad que a continuación se determinan:

Ocho ayudas para poesía.

Ocho ayudas para narrativa.

Ocho ayudas para ensayo e investigación sobre cualquier tema dentro del campo de las humanidades.

Ocho ayudas para la traducción de obras originales dentro del campo de las humanidades.

Segundo.—Cada una de las ayudas tendrá un importe de 750.000 pesetas.

Tercero.—El plazo para la presentación de solicitudes para la concesión de ayudas correspondiente a la presente convocatoria comenzará el día siguiente de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», y finalizará el próximo 31 de mayo del año en curso.